



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 01081 00
ASUNTO	Tiene notificado por conducta concluyente

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de envío de citación para la notificación de la demandada **MARTHA LUCIA OCAMPO DE ROJAS** con resultado negativo.

Por ser procedente y para efectos de notificación a la demandada en cita, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada para tal fin.

Conforme a lo manifestado por la abogada **EDITH MARCELA COLORADO AGUDELO**, se le reconoce personería para representar judicialmente a la demandada **MARTHA LUCIA OCAMPO DE ROJAS**, en los términos del poder conferido; sea este el momento procesal oportuno para requerir a dicha abogada a fin de que se sirva allegar nuevamente dicho poder toda vez que el mismo se encuentra ilegible; así mismo y por ser procedente se le enviará el traslado de la demanda y los anexos de la misma, para lo pertinente al correo institucional: marcerido@hotmail.com.

Visto lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARTHA LUCIA OCAMPO DE ROJAS** del auto del 30 de octubre de 2.019, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del poder y reclamo del traslado de la demanda a través de apoderada judicial, esto es desde el 07 de mayo de 2021, así como de las demás actuaciones.

Por otra parte, y, para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la nueva certificación por cuotas de administración allegada por el apoderado demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARTHA LUCIA OCAMPO DE ROJAS** del auto del 30 de octubre de 2.019, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del poder y reclamo del traslado de la demanda a través de apoderada judicial, esto es desde el 07 de mayo de 2021, así como de las demás actuaciones.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹, finalizado dicho término, empieza a correrle el término de diez (10) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene. Una vez vencidos los términos de traslado se continuará con la actuación pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada demandada para que se sirva allegar nuevamente el poder otorgado en los términos antes anotados; a quien se le enviará el traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TENER en cuenta la nueva certificación por cuotas de administración allegada por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6961c761d4f1682b7e8e17b5433191cb20a3174c347790c152c5098b836ddc**

Documento generado en 20/01/2022 02:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>